FRANQUEO concertado

de la provincia



Baleares

Se publica los Martes, Ineves y Sabades

Se cascribe se la Secucio-Tipurapos, entie de la Misericordia námero 4, Los suscriptures tienes dereche además de los números erdinarios á los extraerdiadrise, univois les que sentuação las listas electoraise portificadas que podrás adquirir cen un 16 par 100 de rebuja sebre el precie de venta,

Fractor.—Per suscripción al mas 1'50 pesetus.—Per un admere anelte C'28.—Anna ties para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para les que as le sen 0'02.

Las loyes collgarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territories de Atrica aujotes à la legislación generalar, à les veluts dias de la promaigación, el en alla se se dispasiera etra com. Se enticade hecha en promaigación el dia en que termian la lacerción de la Loy sa la Sacete,

Les joyes, érdenes y anas des que de mandes publices en les Beautiess Originales se han de remitir al Geberrader efvil, y per cuyo conducto se paparán à les editered de les mancienades pariédices. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros S. M. ol Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. da Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infances y demás personas le la Augusta Real Familia, continúan in novaisi an an importante salud.

(Gacetas 19 y 20 de Diciembre)

INSIDATES OF THOUSALL

Name 2755

Gobierno Civil

CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el art.º 55 de la vigente ley provincial de 20 de Agosto de 1882, y haciendo uso de las facultades que me confiere el art.º 62 de la misma, he acordado convocar a la Excma. Diputación Provincial para el dia 2 de Enero próximo, a las doce horas del mismo en el Salón de Sesiones de dicha Corporación, con el fin de inaugurar las Sesiones del segundo periodo semestral.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Señores Diputados.

Palma 24 Diciembre de 1921. El Gobernador, Pedro Llosas

Num. 2750 Servicio provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

Consecuente al informe y propuesta del Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias se declara a partir de esta fecha, extinguida la epizootia eviruela en el ganado ovino del término municipal de Porreras, cuya exis tenera se hizo pública por el BOLKTIN OFICIAL en 4 de Mayo úmmo.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Palma 23 de Diciembre de 1921. El Gobernador,
Pedro Llosas

Num. 2740

Comercio, -Pesas y Medidas

Según ordena el Regiamento para la ley de pesas y medidas, desde el día 1.º de Enero próximo, se procedera por los funcionario encargados de este ser Vicio a la contrastación y comprobación de pesas, medidas y aparatos de pesar que usan, en el comercio e indus-

tria para compras, ventas, transacciones y comprobaciones de cua quier género; y a este fin vengo en dietar las disposiciones siguientes:

1. A partir del dia 1.º de Enero se declara abierto en esta previncia, el periodo de comprobación y aferición de los objetos e instrumentos de pesar y medir que deben usarse durante el año 1922, debiendo encontrarse previstos de ella en la forma, número y clase que determina el articulo 20 del Reglamen to del ramo, tanto para las ventas que efectúen como para la comprobación del peso de los géneros que adquieran, segun expresa el último apartado del referido articulo, todos los estableci-mientos industriales o de comercio, segun corresponda a su especie e mpor-

2.ª La comprobación y contrasta-con se efectuará en la oficina de esta dan tal en us. dias aberales comprendidos desde el 2 al 21 de Enero prox mo debendo concurrir en dicho plazo y al indicado fio, los industriales, a la ofina de pesas, y medidas, sita en la calle de la Diputación número 3, o solicitar del Fiel Couraste Jefe de la misma, que la operacion se efectue a dom cilio en et establecimiento o sitio donde los objetos se utilizan. Transcurrido el plazo de comprobación en la oficina, se fectuarà el servicio a domicilio, en las condiciones que previene el articulo 64 del Regiamento citado, en endiéndose que ob an por dicha forma de servicio, anto foe industriules que lo hubieren solicitado expresamente, como los demás dueños de objetos de pesar y medir no presentados oportunamente en la ofi-

3, Terminado el servicio ordinario de con rastación en la Capital, se procederá por el Fiel Couraste y sus Ayu dantes . a girar la visita anual a las cabeza del parti lo judicial y demas Ayun tam entos comprendidos en cada uno de ellos, previo correspondiente aviso a los Alcaldes, de las fechas y duración del respectivo servicio, de acuerdo con las atenciones de las eficinas, y con lo dispuesto en el articule 65 del Regla mento, practicandose la comprobación voluntaria en Mahón e Ibiza los meses de Julio y Agosto, los de Manacor e Inca los meses de Septiembre y Octubre

4. Los Alcaldes prestarán al Fiel Contraste o sus Ayudantes tos Auxilios que previene el Regiamento para el mejor exito del servicio, sin que éste pueda sufrir in errupción o aplazamiento aun cuando la faita de local disponible, o cualquier otra circunstancia fortuita impidiera que dichos auxilios fueren completos, circunstancias que deberán hacerse constar en comunicación diri gida por la Alcaidia ai Fiel-Contraste. y entregar al mismo o al Ayudanie que le represente en la Visita.

5. Transcurrido en cada Ayuntamiento el periodo ordinario de comprobación y con rastación anual, las Autoridades locales cuidaran bajo su respon-

sabilidad, de que en las fábricas, mercados, comercio de todas clases y puntos de venta fijos o ambulantes, no se usen pesas, medidas o instrumentos de pesar que carezcan de las marcas periodicas que los legalizan; impontendo el debido correctivo a los injustruales, que por ello o por cualquier otro concepto faltaren a lo ordenado en el Reglamento del Ramo.

6.ª Las autoridades locales, deberan viguar, con preferente atención en sus érminos respectivos por, el exacto complimiento de los articulos 24, 25, 26, 92 y 93 del mismo vigente Reglamento, no permitiendo que en los periódicos, solares, aimacenes, comercios o taileres o cualquier otro establecimiento, se utilice la denominación de sistemas antiguos de peso o medida, ni que los pre e os de anidades, se refieran a otras diferences del mesco, kilógramo y litro en el comarcio al por menor, o al quintal métrico y al hectólitro al por mayor.

7,ª Serán objeto de prefente vigiancia, todos aquellos sistos, en donde se verifiquen transacciones, como son mercados, ferias y otros, que tanto por sa caracter aspecial, pueden dar la norma de precio unitarios de las diferentes sustancias, como por halfarse bajo la inspección o tutela eficial, debe darse en elles el ejemplo de la pureza en la aplicación de la ley y disposiciones vi gentes references a pesas y medidas, no deblendo por lo tanto, tolerarse en ellos, transacciones, ni denominaciones ajenas ai sistema métrico decimal y menos aun, permetir que se divulguen no licias, o aduncios de precios additarios no referidos a la unidad métrica deci mal, conforme está ordenado, cuyas infracciones, si algo debe a la ignorancia más aun a la corruptela, tan perjudicial al comercio de buena fé y al público en general. Sin perjuicio, pues, de las denuncias que sobre el particular haga et Fiel Contraste a las Autoridades correspondientes, propondrà a esta Gobiernol, cuando si caso lo requiera, 100 medios que crea mas eficaces para remediar en lo sucesivo, aquel modo

8, a Están obligados a la contrastación periodica todos los establecimientos, que en el ejencicio de su industria. deban hacer uso de pesas, medidas y aparasos de pesar, no solo para la venta o compra de géneros, sino también en las operaciones interiores de recep ción y distribución de primeras materias, admisión de productos confeccionados, y en genera, siempre que deba determinarse cantidad, en peso o me-

9," Todo industrial, de dos o más establecimientos deberá tener en cada uno de ellos, el surtido de pesas, medidas y aparatos de pesar, que previene el ars. 20 del Begiamento del ramo. aunque los establecimientos sean de igual clase y se hallen instalados en el mismo pueblo,

10. Si en alguna fábrica o establecimiento no abierto al acceso directo del A

público fuere impedida la entrada del Fiel-Contraste o sus Ayudantes, aun después de exhibir el título que les autoriza para ejercer el cargo, duberá expedirse inmediatamente por la Alcaldia la autorización que previene el Reglamento del Ramo, para penetrar en el estabiscimiento objeto de la visita.

11. Cuando algún industrial, declare no hacer uso de a gún aparato de pesar y medir que se encuentre en su establecimiento, escedente del surtido obligatorio, debe tambien contrastario según determina el art. 65 del Reglamento vigante.

12. Los Fieles Coutrastes o sus Ayudantes, harán constar en acta, las infracciones que observen, contra la Ley vigente de Pesas y Medidas y el Reglamento para su ejecucion, presentando en el más breve pigzo posible dicho documento a las Autoridades correspondienes para lá corrección de los contraventores. Del resultado del procedimiento se dará noticia inmediata al Fiel Contraste para los efectos a que haya lugar.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para su cumplimiento, dentro del territorio de esta provincia,

Paima 23 de Diciembre de 1921. El Gobernador,

Pedro Llosas

Secretaria.-Negociado 1.º

CIRCULAR. - En cumplimiento de lo preceptuado en el articulo 22 de la Vigente ley electoral, se inserta a continuación, la relación de los locales dasignados por las Juntas municipales del Censo electoral, que hasta la fecha se han recibido en este Gobierno civil, en los cuales habrán de verificarse precisamente cuantas elecciones tengan lagar durante el año 1922.

Palma 23 Diciembae de 1921. El Gobernador, Pedro Llosas

Relación por orden alfabético a que se refiere la preinserta circula.

ALAYOR

Sección 1.ª, Escuela 1.ª de niñas, ca-

lie Verde n.º 3.
Sección 2.ª, Escuela graduada de ninos calle de San Antonio.

Sección 3.ª, Haspital civil, calle del

Sección 4.ª, Escuela 2.ª de niñas, calle de Santa Rita n.º 5.

ANDRAITX

Sección 1.ª, Los bajos de la Casa Consistorial.

Sección 2.ª, Los bajos de la casa sita en la calle del Padre Juan n.º 8.

Sección 3.º, La casa señalada, con el n,º 1 dei Caserio de Son Jofre conocida por Cane Masiana.

Sección 4.ª, La escuela de niñas situada en la calle de Cuba n.º 21.

Sección 5.º, La Escuela de niños sita en el lugar de S' Arraco,

Sección 1.º, La casa n.º 17 de la ca-

Sección 2.ª, El local Escuela pública de niños, sita en la calle de San Mateo

CALVIA

Sección 1.ª, de Calviá, la Escuela pública de niños,

Sección 2.ª, de Capdella, la Escuela pública de niñas.

CAMPOS DEL PUERTO

Sección 1.ª, Bajos de la Consistorial.

Sección 2.ª, Hospital. Sección 3.ª, Escuela de niños. Sección 4.ª, Oasa calle de la Plaza

CAPDEPERA

Sección 1.ª, La sala del edificio de la Caja Rural, situada en la Plaza de Oriente n.º 2.

Sección 2.º, El local de la Escuela pública de niños, situado en la plaza Mayor n.º 5.

FELANITX

Sección 1.º, Convento, Plaza del Convento.

Sección 2.ª, Prohisos calle de Prohisos casa n.º 36.

Sección 3.ª, Hospicio, calle Hospicio

Sección 4.ª, Escuela Superior de nifias calle Hospicio n.º 13.

Sección 5 a, Calle Nueva, calle Guillermo Sagrera n.º 11.

Sección 6.ª, Escuela Superior de niños, calle de Alóndiga n.º 4. Sección 7.º, Cas Concos, Escuela de

Sección 8.º, La Horta, Escuela de

niños.

FERRERIAS

Sección única, La Escuela Nacional de niños, situada en la calle Fria n.º 7.

FORNALUTX

Sección única, El local de la Escuela de niños de esta villa.

IBIZA

Sección 1.º, Oiudad y San Cristóbal, La Escuela pública de niños, sita en la Plaza de Aifonso XIII n.º 2, bajos.

Sección 2.ª, Casino, La Escuela pú» blica de niños, sita en la Piaza de José

Pidal n.º 1, piso 1.º Sección 3.ª Teatro, La Administra ción de Aduanas, sita en la calle de Eugenio Molina, n.º 19, entresuelos.

Sección 4.ª, Consigna. La Oficina de Sanidad, sita en la calle de la Virgen n.º 91, bajos.

LLOSETA

Sección única, La Escuela pública de

MAHON

Sección 1.º, Piaza Constitución (Prin-

Sección 2.ª, Casa Misericordia. Sección 3.ª, Casa calle Luna 2. Sección 4.ª, Casa calle San José, Es-

cuela de niñas. Sección 5. , Oalle Infanta 88.

Sección 6.ª, Calle Gracia 25. Sección 7.ª, Calle Cifuentes 131. Sección 8.ª, Piaza Esplanada 50. Sección 9.ª, Liumesanas. Sección 10.ª, Escuela de Parvulos

calle del Carmen. Sección 11.º, Calle de la Plana 28. Sección 12.º, Escuela de niñas, calle Pi y Margall.

MARRATXI

Sección 1.º, Casa Escuela de la Ca-

Sección 2.ª, Casa Escuela de Portol. Sección 3.ª, Casa Escuela del Pia de na Tesa.

MERCADAL

Sección 1.ª, El Salon de clases de la Escuela pública de niños, situada en la Plaza del General Galvis.

Sección 2.8, E. Salón de ciases de la Escuela pública de niños del sufraganeo Forneils, situado en la calle Mayor.

Sección 3.ª, El Salón de clases de la Escuela pública de niños del sufraganeo

de San Cristobal, situado en la calle del Horno.

MONTUIRI

Sección 1.ª, Casa Consistorial, Plaza Nueva n.º 8. Sección 2.ª, Escuela de niñas, San Bartolomé n.º 14.

MURO

Sección 1.º, Los estrados del Juzgado municipal, Plaza Constitución,

Sección 2.ª, El ed ficio planta beja de la casa n.º 11 de la calle del Obispo

Sección 3.ª, El edificio destinado a Escuela pública de niños, el ex Con-

PALMA

Sección 1.ª, Casa Consistorial, calle Sau Sebastiáu n.º 8, bajos.

Sección 2.ª, San Nicolás, calle Yaseros n.º 13.

Sección 3º, Santa Eulalia, Plaza Santa Eulalia, Consejo de Agricultura.

Sección 4.º, Banco, calle San Barto lomé tienda sin número entre los núme ros 25 y 27.

Sección 5.ª, Montesión, calle Montesión n.º 39.

Sección 6.ª, Santa Fé, Plaza Santa Fén.º 3.

Sección 7.ª, Consolación, calle Samaritena n.º 10.

Sección 8 , San Francisco, calle Za veilá n.º 19 bajos, Escuela Nacional de

Sección 9.ª, Molinar, Molinar, Escuela pública de niños. Sección 10, Ooll de'n Rebasse, Coll

de'n Rebasse, Escuela pública de niños. Sección 11, Soledad, Soledad, Escuela pública de niños.

Sección 12, San Jordi, San Jordi, local en que se halla instalada la Escuela de niños.

Sección 13, Mercadal, calle Cordeleria n.º 76.

Sección 14, San Antonio de Padua, Piaza San Antonio n.º 58.

Sección 15, Son Suñeret, Son Suñeret Escuela pública de niños.

Sección 16, Hostalets, Hostalets, Escuela San José de niños. Sección 17, Sindicato, calle Sindica-

to n.º 113, Sección 18, Alfareria, calle Alfareria

Seccion 19, Plá de'n Fusté, casa del Peon Caminero.

Sección 20, Piaza Mayor, casa Repeso, Plaza Mayor. Sección 21, San Antonio de Viana,

Patio San Antonio de Viana. Sección 22, Santo Espirita, calle San-

to Espiritu n.º 17.

Sección 23, Capuchinos, calle Bobians n.º 34. Sección 24, Rambla, calle Olmos nú-

mero 121, tienda,

Sección 25, Lonja, Antiguo Consulado Sección 26, San Pedro, Escuela pú blica, Piaza de Atarazanas.

Sección 27, San Cayerano, Escuela pública, calle del Estanco.

Sección 28, Concepción, Plaza Cava lleria n.º 3.

Sección 29, Hospital, Hospital Civil. Sección 30, San Magín, calle San Magin, Escuela pública de niños, Mar y Tierra.

Sección 31, Plaza Navegación, Plaza Navegación n.º 40. Sección 32, Piaza Progreso, Piaza

Progreso n.º 21.

Sección 33, Molinos, calle 20 o calle Cabrinertti n.º 14. Sección 34, Son Españolet, calle Ba-

rrera n.º 12. Sección 35, Camp de'n Serralta, ca-

lie Rodriguez Arias n.º 27, tienda. Sección 36, Terreno, Escuela pública

de a fios. Terreno. Sección 37, Bonanova, Escuela pú» blica de niños, Génova.

Sección 38, Son Serra, Escuela pública de niños de la Vileta.

Sección 39, Son Anglada, Camino Son Anglada, Ca'n Morella. Sección 40, Secar del Real, Escuela pública de niñas, Secar del Real.

Sección 41, Son Sardina, Escuela pública de niños, Son Sardina.

Sección 42, Indicieria, Escuela pú-

per as approprie to to socialis -

blica de n ños, Indioteria. Sección 43, Establimenta, Escuela pública de niños, Establiments.

PETRA

Sección 1 a, El local Escuela pública de niños, situado en la calle de Palma. Sección 2.º, E local E-cuela pública de n'hos, situado en la calle Mayor de

Sección 3.º, El local Escuela pública de niños, situado en la calle del Hospital de esta villa.

POLLENSA

Sección 1.ª, calle Carrizó n.º 2, casa

Sección 2.º, calle Huerta n.º 50, Son Grua.

Sección 3.ª, calle Sion n.º 26, Ca'n

Sección 4.ª, calle Montesión, Escue la pública de niños.

Sección 8.º, calle Santo Domingo, Escuela pública de niñas.

LA PUEBLA

Sección 1.º, Caja Rural, calle del Asalto n.º 78.

Sección 2.ª, Escuela de niños calle de la Escuela n.º 8.

Sección 3.ª, Casa Consistorial, Alon

Sección 4.ª, Escuela de niños, calle Corta sin número. Sección 5.º, calle de la Luna núme-

SANTA EULALIA DEL RIO

Sección 1.ª La Escuela pública de

Sección 2.ª, La Escuela pública de ni nos, Ca'n Pep B anch de Peralta, pro piedad de Vicente Torres Ferrer, (a) de Ca'n Raco.

Sección 3.ª, La Escuela pública de ninos nombrada Casa Vilda Escandell, propiedad de D. Vicente Riera, Presbitero.

Sección 4.ª, La casa de Campo nom brada Ca's Rimbaus, sita en Jesús, propiedad de los herederos de D. José Riquer Llobet, habitada por el mayoral de la misma, Antonio Bonet Bonet, por no existir en dicha parroquia ninguna Escuela pública de niños.

SANTA MARGARITA

Seccion 1.ª, La planta baja del edifi cio que ocupa el Juzgado municipal de esta villa, caile de las Jovadas n.º 1.

Sección 2.º, La Escuela pública de niños, calle de la Escuela sin número. Sección 3.º, La Escuela nacional de niñas, calle de la Luna n.º 17.

SANTA MARIA

Sección 1.ª, El local que ocupa la Escuela de nifios, situado en la calle de

Muro n.º 11. Sección 2.º, El local que ocupa la Esscuela de niños, situado en la calle de San Anionio n.º 10.

SANTANY

Sección 1.ª, Escuela de niños, plaza de la Escuela n.º 1.

Sección 2,ª, Escueia de niñas, calle del Aigibe n.º 43. Sección 3.º La Escuela de niños, Ra-

mon Lull n.º 33. Sección 4,ª, La Escuela de niñes, Sit-

jar n.º 25. Sección 5.8, La casa n.º 35 de la calle

de Son Amer. Sección 6.4, La Escuela de niños, Calonge n.º 82.

VALLDEMOSA

Sección única, La Escuela pública de niños, sita en la calle de Buger n.º 9,

VILLACARLOS

Sección 1.ª, Escuela pública de niños. Sección 2.ª, Escuela pública de niñas.

SECTION DE LA GAC

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DRORETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arregio al articulo 32 de la Constitución de la Monarquia, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo único. Se suspenden las sesiones de las Certes en la presente legislatura.

Dado en Palacio a veinte de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

CA

go

BCI

VS

108

pr

sej

gu

tro

Ab

de

80

pe

fec

En

rie

de

168

die

an

881

po

or

lle

pr

V8

de

0

de

dr

60

op

88

de

el

CO

PE

CU

18

ig

ta

ti

El Presidente del Consejo de Ministros Antonio Maura y Montaner

(Gaceta 21 de Diciembre)

MINISTERIO de GRACIA y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vengo en promover a la Canonjia vacan e en la Santa Iglesta Catedral que ha de reducirse a Colegiata, de Ibiza, por defunción de D. Anionio Tur, a Presbitero D. José Guasch y Ferrer, que reune las condiciones exigidas en el articulo 13 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos veintiano

El Ministro de Gracia y Justicia, José Francos Rodriguez

(Gaceta 20 de Diciembre)

MINISTERIO DE HACIENDA E 0 24 40 '0 -- 0 40 4 4 40 10

EXPOSICIÓN: SENOR: La Deuda del Tesoro a corto plazo alcanza en la accualidad la cifra de pesesas 2.706.892 000, de cuya cifra corresponden 1.356.892.000 peseras a la emisión de Obligaciones del Tesoro al 5 por 100, a tres meses fecha, realizada en 4 de Noviembre último, en la cual el dinero ofrecido por el público para hacer uso de él de un modo inmediato ascendió a tan importante suma, no alcanzada por ninguna operación de esta indole, y el resto, o sean pesetas 1 350,000.000, esté representado también por Obligaciones del l'esoro al 5 por 100, al vencimiento de 1.º de Enero de 1922 y emisidas en virtud de Reales decre los de 14 de Diciembre de 1920 y 24 de Junio de 1921. Al llegar el momento de determinar la sir

quación de esta última cantidad, es in-

dispensable procurar el medio de que

vencimiento mas largo, espaciandose la

fecha en que el Tesoro esté obligado a

parte de la Deuda del Tesoro tenga un

satisfacer el capital recibido del ahorro nacional. El Gobierno ha estudiado con la debida acención distintos procedimientos para llegar al fin anteriormente expresado, teniendo en cuenta que por el momento y hasta que se normalice la struación del Presupuesto del Estado no es conveniente ir a la consolidación de la Deuda contraida por el Tesoro publico, y como consecuencia de dicho estudio, estima que es conveniente ofrecer al público Obligaciones del Tesoro al piazo de dos años, al mismo sipo de interés que tienen en la actualidad, con los mismos requisitos y garantias y además la ventaja de que al vencimiento de dichos valores, o sea al término de los dos años, al satisfacer el ultimo cupon, y aun antes, si antes se procede a su reembolso por consolidación, se le abone un 1 por 100 en concepto de pri-

ma de amortizacion. El valor que ahora se crea ofrece ventajas al tenedor y al Tesoro público; pero aun asi, estima el Ministro que suscribe conveniente conceder al tenedor la opción entre continuar con el tipo de obligaciones que en la actualidad tiene en su cartera o el nuevo que se crea, es decir, que la conversion tiene

caracter voluntario, pudiendo desdeluego squel que no estime conveniente acudir al canje por ninguno de los dos valores, reembolsarse del importe de los titulos que en la actualidad tiene en metálico y que vencen en 1.º de Enero

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguients Decreto.

Madrid, 17 de Diciembre de 1921.

SENOR:

A L. R. P. de V. M. Francisco de A. Gambó y Batlle

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacien da, de acuerdo con el Consejo de Minis tros y en uso de la autorización concedida al Gobierno por los articulos 4º y 5.º de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920,

Vengo en decretar lo signiente:

Articulo 1.º La Dirección general del Tesoro público emitirá con fecha 1º de Enero próximo obligaciones del Tesoro al portador, de a 500 y de a 5 000 pesetas cada una, al plazo de dos años fecha, o sea al vencimiento de 1º de Enero de 1924, en la cantidad necesaria a canjear a la par las Obligaciones del Tesoro que se presenten con dicho objeto de las emitidas en virtud de Rea les decretos de 14 de Diciembre de 1920 y 24 de Junio último, que vencen dicho dia 1.º de Enero proximo. El interés anual de las expresadas Obligaciones será a razón de 5 por 100, pagándose por trimestres vencidos en 1.º de Enero, l º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año mediante cupones que llevarán unidos los titulos, y siendo el primer vencimiento de intereses de los valores que se emiten el de 1,º de Abril de 1922, gozando las expresadas Obligaciones de una prima de amortización de 1 por 100 a satisfacer a vancimiento, o sez el 1.º de Enero de 1924.

Estas Obligaciones estarán exentas de todo impuesto o contribución; tendrán la consideración de efectos públicos, y en el caso de reslizarse alguna operación de consolidación de Deuda antes del vencimiento de las mismas, serán admitidas como efectivo por su capital, intereses vencidos y la prima de amortigación del 1 per 100.

Articulo 2.º Asimismo, emitira la expresada Dirección general del Tesoro el dia 1º de Enero próximo, Obligacio nes del Tesore al postador de 500. y 5.000 pesetas cada una, al piazo de asis meses fecha, renovables por otros seis, con interés a razon de 5 por 100 anual, pagadero a los vencimientos de 1.º de Abril y 1.º de Julio de 1922, mediante cupones que llevaran unidos los títulos y per la cantidad necesaria a canjear a la par las Obligaciones del Tesoro a igual tipo de interés que vencen en dicho dia 1.º de Enero, y que a la facha de su vencimiento no se hayan presentado a reembolso ni a canje por las Obligaciones al plazo de dos años a emitir en virtud de lo determinado en el articulo 1.º del presente Real decreto.

Las Obligaciones a seis meses estaran exentas de todo impuesto o contribución; serán admitidas por su capital e intereses vencidos, sin prorrateo o en cualquier operación de consolidación de Deuda que se realice, y tendrán la con-sideración de efectos públicos, pudiendo recogerias el Te-oro antes de su vencimiento en la cantidad que estime con-Veniente, abonando el capital de las mismas y los intereses devengados por ellas hasta el dia des gnado para la recogida.

Articulo 3.º Los gastos que se oca sionen en la confección de las Obligaciones y los que ocurran en las operaciones de emisión y canje, se satisfarán por el Tesoro con cargo al capitulo adidional único de la Sección tercera del Presupuesto vigente de las Obligaciones generales del Estado, a cuyo efecto se considera ampliado el crédito en la cantidad necesaria.

vencimientos se realizara con imputación a los créditos que se consignen en Presupuesto para este fin.

Articulo 4.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que se estimen necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

El Ministro de Hacienda, Francisco de A. Cambó y Batlle (Gaceta 18 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

I'mo. Sr.: La anormatidad producida en los servicios de Correos por las numerosas incorporaciones de func onarios pos ales al Ejército y el aumento de trabajo que la guerra en Marru-cos ha venido a causar, así como la implantación del nuevo servicio de «Envios militares», que tan especial acogida tuvo desde el primer momento por el público, requiere que con toda urgencia se arbitre el modo de suplir la falta de personal en varias oficioas que, por su relación inmediata cou las de Africa, sufren con mayor intensidad los agobios del aumento de servicio.

A este fin, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general,

S. M. el Rey (q D. g.) se ba dignado autorizar el nombram ento de Oficiales de tercera clase de Correos, con el caracter de interinos, a favor de opositores aprobados en la actual convocatoris, en el número estrictamente necesario para realizar los servicias indicados, y elempre den ro del de las Vacantes naturales que existen, hasta que, terminadas las oposiciones, sean propuestos por los Tribunales, con arreglo a las disposiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I a los efectos opor unos. Dos guarde a V. I. muchos años, Madrid, 10 de Dic embre

Señor Director general de Correos y Telégrafos

COELLO

Ilmo. Sr.: Vista la moción elevada por el Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración civil dependientes de este Ministerio, en la que expresa nuevamente su creencia de considerarse legalmente incompetente para decidir por analogia qué titulos oficiales son equivalentes al de bachtiler, al objeto de eximir de la primera parte del segundo ejercicio de estas oposiciones, y a que les autorizó la Real orden de este Ministerio de 25 de Mayo ultimo;

Vista asimismo la Real orden de con vocatoria, la que sólo ex mia de cicha parte del expresado ejercicio a los opositores que poseyeran, el titulo de ba-

Considerando que, aparte que este Ministerio no le es dable definir en ma teria de similitud de titulos, y sobre todo que, al hacerlo, se alterarian los términos de la convocatoria, que sólo concedió a los bachilleres la preferencia de que queda hecho mérito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se cumpia en todas sus partes la Real orden de 10 de Enero ditimo convocando a estas oposiciones.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos const guientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1921.

COELLO

Señor Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta 13 de Diciembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Obligados a incorporarse a las flias del Ejército varios peones camineros que habian campildo ya, normaimente, con sus deberes militares, El pago de intereses a sus respectivos y hallandose en el mismo caso que los demas pueblos de la provincia for-

el Real decreto de 17 de Agosto último.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dichos peones camineros continúen figurando en nómina y percibendo sus haberes por las respeccivas Jefaturas, mientras duren las presentes circunstancias y puedan reintegrarse a su servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde a V. I, muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1921.

MAESTRE

Señor Director general de Obras pú-(Gaceta 19 de Diciembre)

Num. 2713 DELEGACION DE HACIENDA DE BALBARES

Administración de Contribuciones

Impuesto sobre carruajes, automóviles r caballerias de lujo

De conformidad con lo dispuesto por el Regiamento de carruajes de lujo, todos los poseedores de vehículos, presentarán las relaciones duplicadas, modelo n.º 3 del Regiamento, en los municipios comprendidos en la ley de 3 de Agosto de 1907, del 15 al 30 de Enero próximo.

Los padrones se formarán en el mes de Febrero y acompañados de la certificación que exprese el recargo municipal, acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, se enviaran a las Administraciones de Contribuciones para sq examen y aprobación en los primeros dias del mes de Marzo. En su vista esta Administracion, cree del caso dicar las siguientes disposiciones, sobre las que llama muy especialmente la atención de los señores poseedores de dicha clase de vebículos o cabalierías, Administradores Depositarios de Hacienda de Menorca e Ibiza y Alcaldes de los pueblos de la provincia, para que les dén el más exacto cumplimiento.

1.º Los Señeres Alcaides, remitirán a esta Administración antes del 15 de Febrero próximo, copias certificadas del acuerdo dictado por la Corporación municipal para determinar el tanto por ciento con que hayan resuelto gravar las cuotas del Tesoro, que no podra exceder del 50 por 100.

2.º Del 15 al 30 del mismo mes los dueños de carruajes, automóviles y caballerías de las clases expresadas que no estén inscritos en el padrón del referido impuesto presentarán a los Aicaldes de las respectivas localidades, una relación duplicada que exprese:

El número de carruajes que poseen y et de las caballerías que tengan para su arrastre.

El número de las caballerías que posean y usen para montar.

El número de los automóviles que poseen y el de asientos de que consten. Calle y número de su domicilio.

3.º Cada propietario de carruajes, caballerías y automóviles de lujo, entendiendo como tales, los que puedan servir para comodidad, recreo u ostentación, así los carruajes de cuatro, como los de dos ruedas, deberán contribuir por el número que de ellos tenga y por el de cabalierias que poseen para su arrastre o para montar, con arregio a las bases de población y cuotas siguientes:

En los pueblos de la provincia

Por cada carruaje. 20'00 Por cada cabatteria. . . . Por cada automóvil. . . 20'00 Por cada asiento del mismo incluyendo el del conductor en equivalencia de la fuerza de

4.º Los Administradores Depositarios de Mahon e loiza y los Alcaides de

funcionarios del Estado a que se refiere i marán el padrón ajustándolo en un todo al modelo establecido,

En dicho padrón no se admitirán mas alteraciones que las asignadas por las altas y bajas aprobadas que con arregio al vigente Reglamento se pro-

Los padrones se remitirán a esta Administración por correo antes del 10 de Marzo próximo.

5.º Los expresados padrones se reintegrarán con póliza de peseta y se acompañaran dos copias del mismo, reintegrados con un timbre móvil de diez céntimos.

Los Alcaldes de los pueblos en que no consten carruajes, automóviles o caballerías sujetas al pago de este impuesto, remitiran una certificación en la que se hará constar este extremo. Se cuidarán de remitir las certificaciones de recargo municipal y exposición al público, requisito indispensable para que pueda merecer el padron, la aprobación.

6.º Que una vez aprobados los referidos padrones, por esta Administración, se devolverá a los Ayuntamientos una de las copias debidamente autorizadas para que inmediatamente procedan a formar la lista cobratoria y a llenar las matrices de los recibos talonarios que al efecto se acompañarán, cuyos documentos, deberán los Alcaldes devolver extendidos a correo se-

En virtud de las precedentes disposiciones esta Administración confla en que los poseedores de dichas clases de vehículos y caballerías que no figuren continuados en el registro del impuesto se apresurarán a cumplir con el deber que les impone el Reglamento del ramo inscribiéndose en él a fin de evitar responsabilidades.

Los Administradores Depositarios de Menorca e Ibiza y los Alcaides de los demás pueblos de la provincia darán publicidad a esta circular, por los medios acostumbrados, para que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar y aviso inmediato a esta Oficina de hallarse enterados de la misma y dispuestos a darle el más exacto cumplimiento.

Los padrones serán remitidos en la fecha que se cita anteriormente, y a los que no se hayan recibido, se les impondrá la multa correspondiente, sin que haya necesidad de nuevos recorda-

Palma 22 de Diciembre de 1921.-El Administrador de Contribuciones, Manuel del Alizal.

Num. 2752 ADMINISTRACION

de Propiedades e Impuestos de Baleares

Confeccionado el reparsamiento de utilidades del pueblo de Bisisalem, para el actual año económico de 1921-22, se pone en conocimiento del público, que en aquel Ayuntamiento estará expuesto por término de quince dias a contar desde el siguiente a su publicación en ests Bolstin Oficial y durante este plazo y tres dias mas, podran los incluidos en el repartimiento interponer las reciamaciones que estimen fun contra de las cuotas, ante esta Administración de Propiedades e Impuestos, en funciones de Junta general del repartimiento de Binisalem.

Palma 21 Diciembre de 1921, -- Mateo

Núm. 2680 ALCALDIA DE BINISALEM

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el proximo año de 1922 23, aprobado por el Ayun. tamiento, prévia censura del Sr. Regidor Sindico, estara de manifiesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, con arregio al articulo 146 de la Vigente ley municipal, durante cuyo plazo podran los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estiman convenientes.

Binisaiem a 13 de Diciembre de 1921. -El Alcalde accidental, José Jaume,

Núm, 2698

ALCALDIA DE PUIGPUNENT Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1922 a 23, aprobado por el Ayuntamiento, prévia censura del Se nor Regidor Sindico, estará de maní fiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, con arreglo al articulo 146 de la vigente ley municipal durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Puigpuñent a 13 de Diciembre de 1921.-El Alcalde, Antonio Pons.

Núm. 2731

Don Jaime Serra y Orell, Magistrado de Audieucia Provincial y Secretario de Gobierno de la Territorial de Palma.

Certifico: Que el Ilmo, Señor Presidente de esta Audiencia, por decreto de hoy, ha acordado señalar para dar comienzo a las sesiones del Tribunal del Jurado en el primer cuatrimestre de mil nuevecientos veintidos, el dia diecisies de Enero próximo en el lugar que ocupa esta Audiencia, el tres de Abril siguiente en el que ocupa la Casa Consistorial de Ibiza y el dieciocho del propio mes de Abril en el que ocupa el Juzgado de primera instancia de Mahón.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del Jurado, extiendo la presente de orden y visada por el Ilmo. Sr. Presidente y la firmo en Palma a diecisiete de Diciem. bre de mil nuevecientos veintiano.-Jaime Serra, - V.º B.º - Diez de la

Lastra.

Núm. 2744

D. Juan-Francisco Marin Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

A los hijos de Miguel Ordinas Sanz, vecino que fué del lugar de Consell, liamados Miguel, Juana Maria, Antonia y Delores Ordinas Rossello, cuyo paradero se desconoce así como a los herederos de aquel desconocidos y en ignorado paradero, por el presente edicto se les hace saber que en providencia del diez y siete del corriente dictada en los autos ejecutivos sigue D.ª Apolonia Maria Matrata Ferrer, contra los herederos desconocidos y en ignorado para dero del deudor Miguel Ordinas Sanz tengo acordado se les requiera para que dentro de seis dias presenten en la Secretaria del actuario que refrenda los titulos de propiedad de la finca embargada en dichos autos consistente en la casa y corral con tierra contigua sita en el lugar de Consell n.º 42 de la calle de Palma llamada Can Barba, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Inca a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y uno. - Juan Marin, - Ante mi, Pedro J.

Núm, 2754 EDICTO

El Juez de lo Civil de Lima (Perú) comunica al Ministerio de Estado, por conducto del Cónsul de España en dicha capital, haberse instado por doña Paula Virginia Dox se declare el fallecimiento intestado de su esposo Don Bartolomé Torres Omar, español, nacido en Palma de Mallorca, que falleció en dicha capi-tal el 3 de Julio del presente año, expresando se haga pública esta declara-ción, por si el fallecido tuviese en Espana, parientes con mas derecho a la suce sión de que se trata, que los residentes en la Perú.

Palma de Maliorca.... de..... de.....

Núm. 2749

D. Juan Melis Pascual, Juez Manicipal de la villa de Capdepera, partido judicial de Manacor, Baleares.

Por el presente edicio, se cita a Don José Cureach Esteva o sus herederos causa-habientes cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que el dia treinta del cerriente a las once, comparezca con objeto de absolver posiciones [

en el juicio verbal civil que se sigue contra al mismo ante este Juzgado su reclamación de pago de cantidad e intereses por D. Juan Vives Carrió; asi queda acordado en esta fecha por el Tribunal, segun consta en el expedien te de su razón.

Y a fin de que sirva de notificación y citación en forma al nombrado don José Cursach Esteva, o sus herederos causa-habiente, libro el presente en Capdepera a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veinte y uno. - Juan Me is. P. S. M. - Pedro Sancho, SecreicO tab interior sometid and

Núm. 2732

COMANDANCIA DE INGENIEROS

DE MALLORQA

Anuncio .- D biendo celebrarse subasta local un ca en virtud de lo dispuesto por el Sr. Coronel Ingeniero Comandante de esta Plaza para la adquisición durante un año y tres meses más, por lotes completos, de los articulos que a continuación se expresan:

Lote I.º

Seiscientos metros cúbicos de arena.

Lote 2.º

Trecientos metros lineales tabión de pino blanco del Norte (Flandes)

Oien merros lineales de vigueta de la misma procedencia.

Ochocientos metros lineales de tablón

de pino de Suecia.

Doscientos metros lineales de vigueta de la misma procedencia.

Cuatro mil decimetros cúbicos de jácera de pino no excediendo la sección recta de treinta y cinco por cuarenta centimetros de lado.

Lote 3.º

Sateciantos metros cúbicos de sillería arenisca del Coll d'en Rebassa o de Son Veri, de los gruesos llamados «Emperador . . Ray y . Ordinario .

Quinientos metros cuadrados de silleria avenisca de la misma procedencia de los gruesos liamados «Tres por dos» y «Media pledra».

Trecientes metros cuadrades de losa arenisca denominada «Llivañas».

Cien metres cubicos de silieria arenisca de la Torre Redona de los gruesos «Emperador», «Ray» y «Ordinario».

Conte venticinco metros cuadrades de aillerie arenisca de la Torre Redona de los gruesos denominados «Tres por dos» y «Media piedra».

Lote 4.º

Dos mil quintales mé ricos de cemen to Portland al pié de la obra.

Lote 5.º

Cinco mil quintales métricos de cal hidráulica en Palma y en obras exte-

Lote 6,0

Dos mil quintales métricos de cal grasa.

Lote 7.º

Mil hectólitros de yeso.

Lote 8.º

Cuatro toneladas de hierro forjado para entramados de diferentes formas incluso sjuste y colocación definitiva en la obra.

Cincuenta toneladas acero laminado en viguetas dob e T.

Dos concladas de hierro laminado en barras de T. Cinco topeladas de hierro laminado

en barras de ángulo. Dos toneladas de hierro laminado en barras forma U.

Cinco toneladas en rejas sin adornos, goznes y pasadores.

Tres ioneladas de hierro redondo de 0,007 m. a 0,018 m. Cuatro tone adas de hierro redondo

de 0,013 m. a 0,100 m. Cinco toneladas de hierro cuadrado de 0.010 a 0.012 m.

Seis toneladas de hierro cuadrado de 0,013 a 0,100 m.

Una tonelada de palastro.

lugar el dia diez y siete de enero proximo a las once de su mañana, en esta plaza, en la Comandancia de Ingenieros de la misma, sita en la plaza del Carmen, número veintiocho, y que el pliego de condiciones estará de manificato todos los dias laborables desde el día de este anuncio hasta el diez y sels de ene ro próximo ambos inclusives, desde las nueve a las trece en el mencionado establecimiento.

El precio limite que regirá en el acto serà el siguiente: desse A en comocar

(avideos a Lote I.º

Ocho pesetas por metro cúbico de arena, a menos de 5 kms. del pié de

Trece pasetas, por idem, idem, a más de cinco idem de idem.

Lote 2.º

Cinco pesetas setenta y cinco centimos, por metro lineal de tabión de pino blanco del Norte (Flandes).

Seis pesetas cincuenta centimos, por metro lineal de vigueta de la miema procedencia.

Cuatro pesetas setenta y cinco centimos, por metro lineal de tablon de pino

de Suecia. Seis pesetas, per metro lineal de vi-

gueta de idem, idem. Sesenta y cinco centimos de peseta, por decimetro cúbico de jácena de pino no excediendo la sección recta de treinta y cinco por cuarenta centime ros de

Lote 3.º

lado.

Veintiuna pesetas, por metro cúbico de silleria arenisca del Coli d'en Raba sa o de Son Veri de los gruesos llama dos «Emperader», «Rey» y «Ordinario»,

Dos pesetas setenta y cinco centimos, por metro cuadrado de silleria arenisca de la misma procedencia, de los grue sos llamados «Tres por dos» y «Media

Dos pesetas veintícinco centimos, por metro cuadrado de losa arenisca deno m nada Luvañas.

Ventures pesetas, por metro cúbico de silleria arenisca de la l'ere Redona de los gruesos «Emperador», «Rey» y Ordinarios

Tres pesetas veinticinco centimos, por metro cuadrado de silierfa arenisca de la Torre Redona de los gra sos denominados «Tres por dos» y Media piadra.

Lote 4.º

Quince pesejas, por quintal métrico de cemento Portland al pié de la obra.

Lote 5.º

Tres pesetas cincuenta centimos, por quintal métrico de cal hidráulica en

Onco pesetas por idem, idem, en obras exteriores,

Lote 6.°

Oinco pesetas cincuenta centimos, por quintal métrico de cai grasa.

Lote 7.º

Cuetro pesetas, por hectólitro de yeso.

Lote 8.º

Una peseta cincuenta y cinco centimos por kilogramo de h erro forjado pa ra entramados de diferentes formas incluso ajustes y colocación definitiva en la obra.

Setenta centimos de peseta, por kilógramo de acero laminado eu Viguetas

Setenta y cinco centimos de peseta. por kilogramo de hierro laminado en barras de T.

Setenta y cinco céntimos de peseta. por kilógramo de hierro laminado en barras de angulo.

Una peseta diez centimos, por kiló gramo de hierro laminado en barras forma U.

Una peseta cincuenta centimos, por kilógramo de hierro en rejas sin adornos, goznes y pasadores.

Selenta y cinco centimos de peseta, por ki ógramo de hierro redondo de 0,007 m. a 0,018 m.

Setenta centimos de peseta, por kiló-Hago presente a los que deseen tomar grano de hierro redondo de 0,013, m. a parte en la licitación que el acto tendrá 0,100 m.

Setenta y cinco centimos de peseta, por kilógramo de hierro cuadrado de 0,010 m. a 0,012 m.

Setenta y siete centimos de peseta, por kilógramo de hierro cuadrado de 0,013 m, 0,100 m,

Una peseta treinta centimos, por kilógramo de palastro.

Y el importe de la garantia para tomar parte en la subasta es el de pesetas efectivas, o en su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior o su valor nominal en los titulos que tienen este privilegio.

Primer lote; Trescientas cinco pesetas. Segundo lote: Cuatrocientas noventa v ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Tercer lote: Nuevacientas noventa y tres pesetas doce céntimos.

Cuarto lote: Mil quintentas pesetas. Quinto lote: Mil sesenta y dos pesetas cinquenta centimos.

Sexto lote: Quinientas cincuenta pe-

Séptimo lote: Doscientas pesetas.

Octavo lote: Tres mil trescientas ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Para todos los lotes ocho mil cuatrocientas noventa y una pesetas y ochenta y siete centimos.

La subasta se verificará con arregio al Reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C L. número 157), Ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias no admitiéndose la concurrencia de la indus tria ex ranjera.

tor

Ast

in t

en.

ca

oh

po

Bi

qu

to

Los dicitadores quedan obligados a indicar en su propos ción los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undecima ajustandose en lo esencial al modelo inserio a continuacion; serán presentadas por lotes completos y deberán ser acompanadas de los documentos que acredien la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantia alutida expedido por la Caja General de Depositos o sus sucursales, a favor del Presidente del Tribunal, el último recibo de la conribución industrial que corresponda stisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y certificado que acredite haber cumplido lo dispuesto en la base 3.º del R. D. de 11 de Marzo de 1919 (C. L. número 163) del año 1921 relativo a intensificación de retiros obreros.

Palma, 17 de Diciembre de 1921 .-El Teniente Coronel Ingeniero del Deall, Rafael Ferrer.

Modelo de proposición

D, F, ds Ty T domiciliade an y con residencia en.... provincia de.... calle..... número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia fecha.... de para la adquisición de.... y del pilego de condiciones a que en el mismo se alude se compromete y obliga con sujeción a las clausulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar al precio de.... pesetas.... centimos (en letra) por (la unidad que marque el precto limite,) acompañando en virtud de lo prevenido, su cédula personal corriente de..... clase, expedida en.... (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que la corresponda satisfacer segun el concepto en que comparezca.

Los productos que ofrecen proceden de (en tal plaza.)

Palma de Mailorca.... de.... de..... Firma y rúbrica

OBSERVACIONES. - Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serio en otro de igual tamaño y adheritsele la poliza correspondiente. Si se firma en poder se expresará con antefirma el nombre y apenido del poderdante o el título de la casa o razon so-

PALMA. - ESCRELA-TIPOGRÁFICA